

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 3 folios y anexos en 8 folios, asimismo que el abogado de la parte demandante allegó los títulos valores objeto de cobro junto con una copia de la garantía prendaria, manifestando que procedía a ello en tanto no tiene el original. Sabana de Torres, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

YULY ANDREA SANCHEZ MALDONADO, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, con acumulación de pretensiones, en contra de JOSE ANTONIO CARRILLO RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas y conceptos:

"Por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 2 a favor de YULY ANDREA SANCHEZ MALDONADO, por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE, más los intereses moratorios desde el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta que se haga efectivo su pago".

"Por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 3 a favor de YULY ANDREA SANCHEZ MALDONADO, por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE, más los intereses moratorios desde el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), hasta que se haga efectivo su pago".

Para el efecto, allegó como documentos base de recaudo, dos letras de cambio, No. 2 y 3, suscritas por el accionado, cada una por el valor reclamado a título de capital; habiendo indicado que el pago de tales obligaciones las pretende exclusivamente con el producto de un bien gravado con prenda.

Al efecto allegó copia simple del contrato de prenda sin tenencia celebrado entre las partes, respecto del vehículo de placa ICE 778, indicando que la garantía lo es 'por la suma de \$20.000.000 representados en 10 letras de cambio cada por valor de \$2.000.000'.

En orden a resolver, resulta necesario recordar que en los procesos ejecutivos, como el aquí formulado, en los que se persigue el pago exclusivamente con el producto de un bien gravado con prenda, por expresa disposición del artículo 468 del C.G.P., a la demanda se deberá acompañar el documento que contiene el gravamen.

Este último elemento, por tratarse de una garantía mobiliaria (artículo 3° - Ley 1676 de 2013), debe corresponder al formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito (artículo 12 ibidem), y el mismo para que preste mérito ejecutivo debe corresponder al original o la primera copia expedida con tal fin (ver sentencia STC16241-2016).

Bajo tales prolegómenos, se procede a revisar el expediente, encontrando que aquí se trajo una copia simple del contrato de prenda, el cual carece de constancia de registro por parte del organismo de tránsito en el cual se encuentra inscrito o matriculado el rodante sobre el cual recae el gravamen.

Aunado a lo anterior, se observa que la prenda se constituyó para garantizar un capital representado en diez (10) títulos valores, cada uno por valor de \$2.000.000, y ocurre que

las letras de cambio presentadas al cobro lo son por un valor superior -\$2.100.000-, circunstancia que también impide predicar que exista correspondencia.

Lo anterior, impide verificar la confluencia de los requisitos legales, y de contera, emitir el mandamiento de pago reclamado, pues en estos asuntos se requiere la conformación de un título ejecutivo complejo, que impone la verificación de la garantía real, por lo que no basta con las letras de cambio que fueron presentadas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por YULY ANDREA SANCHEZ MALDONADO en contra de JOSE ANTONIO CARRILLO RODRIGUEZ, conforme con lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de los anexos de la demanda, una vez en firme el presente proveído, sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b73885aa95f252c80bc794a765d73471e75f9b0b7d0560ea923062ebef1a16

Documento generado en 27/10/2020 06:56:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>